



**DECRETOS DE REFORMAS,
ADICIONES, Y DEROGACIONES
AL CÓDIGO HACENDARIO PARA EL
MUNICIPIO DE ALVARADO, ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**



Decreto	269
Decreto	548
Decreto	898



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomó CLXXVIII	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 25 de julio de 2008.	Núm. Ext. 241
---------------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA SEFIPLAN Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN RAFAEL, VER., PARA ADMINISTRAR LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES UBICADOS EN LOS CAUCES, VASOS, RIVERAS O ZONAS FEDERALES CONTIGUAS A LOS CAUCES DE LAS CORRIENTES Y EN LOS VASOS O DEPÓSITOS DE PROPIEDAD NACIONAL.

folio 1207

DECRETO NÚMERO 269 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS HACENDARIOS MUNICIPALES DE ALVARADO, BOCA DEL RÍO, COATZACOALCOS, CÓRDOBA, VERACRUZ Y XALAPA, VERACRUZ.

folio 1245

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DISTRIBUIDOS A LOS MUNICIPIOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, DURANTE EL PERÍODO ABRIL-JUNIO DE 2008.

folio 1248

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL ESTATAL.

folio 1240

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 266 QUE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 69 Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

folio 1241

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL QUE REGULA Y REGLAMENTA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN DENOMINADA CUENCA BAJA DEL RÍO COATZACOALCOS.

folio 1244

INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE RESUELVEN LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE PRECANDIDATOS

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Año del Centenario del natalicio del Dr. Gonzalo Aguirre
Beltrán.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 18 de julio de 2008.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 269

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS CÓDIGOS HACENDARIOS MUNICIPALES DE ALVARADO, BOCA DEL RÍO, COATZACOALCOS, CÓRDOBA, VERACRUZ Y XALAPA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LLAVE.

Artículo primero. Se reforman y adicionan los artículos 268, 405, 406, 407, 422, 436 y 437 del Código Hacendario para el Municipio de Alvarado, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículos 1 a 267. ...

Artículo 268. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículos 269 a 404. ...

Artículo 405. ...

También se considera deuda extraordinaria la que autorice el H. Congreso del Estado mediante decretos posteriores al inicio del ejercicio para la contratación de financiamientos que se destinen a inversiones públicas productivas.

Artículo 406. Corresponde al Cabildo, por conducto de la Tesorería y, en su caso, del Presidente y del Síndico:

I. a III. ...

IV. Contratar y manejar la deuda pública del Municipio; afectar los ingresos, el derecho, o ambos, a las aportaciones federales que les correspondan, susceptibles de destinarse, como fuente de pago, garantía, o ambos, para el cumplimiento de sus obligaciones; o en su caso, otorgar la garantía del Municipio para la realización de operaciones crediticias.

V a XI. ...

Artículo 407. Corresponde al H. Congreso del Estado:

I. ...

II. A solicitud del ayuntamiento, autorizar la contratación de deuda pública extraordinaria, cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten o éstos cuenten con recursos suficientes para pagar los financiamientos correspondientes;

III. a IV. ...

V. Autorizar la afectación en garantía de las participaciones federales que le correspondan al Municipio, informando al Ejecutivo del Estado; así como autorizar la afectación de los ingresos, el derecho, o ambos, a las aportaciones federales que le correspondan y que sean susceptibles de destinarse, como fuente de pago, garantía, o ambas, para el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos de la legislación vigente;

VI a IX. ...

Artículos 408 a 421. ...

CAPÍTULO V

DE LAS GARANTÍAS Y FUENTES DE PAGO

Artículo 422. Se podrá otorgar como fuente de pago o garantía cualquier bien, derecho o ingreso que se encuentre dentro del patrimonio de quien contrate operaciones de financiamiento, directas o contingentes, si conforme a la ley no existe impedimento para tales efectos. [...].

Los mecanismos de fuente de pago, garantía, o ambas, pueden instrumentarse a través de fideicomisos, mandatos irrevocables o cualquier otro autorizado por las disposiciones aplicables.

Los fideicomisos que se constituyan como fuente de pago, garantía, o ambas, de las obligaciones a cargo del Municipio no serán considerados, en ningún caso, parte de la administración

pública paramunicipal, por lo que no les serán aplicables las disposiciones de las entidades paramunicipales.

Dichos fideicomisos podrán prever que el fiduciario realice el pago a los acreedores conforme a las condiciones pactadas en los contratos respectivos y sólo podrán modificarse con el consentimiento de los acreedores fideicomisarios.

Artículos 423 a 435. ...

CAPÍTULO VII

DE LA AFECTACIÓN DE INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 436. ...

El Municipio podrá afectar como fuente de pago o garantía de sus obligaciones, el derecho, los ingresos o ambos a las aportaciones federales susceptibles de destinarse a dichos fines en términos de la legislación aplicable.

Artículo 437. ...

En el caso de que se afecten aportaciones, el Ayuntamiento, podrá instrumentar como fuente de pago, garantía, o ambas, fideicomisos, mandatos irrevocables o cualquier otro mecanismo autorizado por las disposiciones aplicables.

Para todo lo no previsto en este Libro se estará a lo que señale el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según corresponda.

Artículos 438-488. ...

Artículo segundo. Se reforman y adicionan los artículos 11, 267, 403, 404, 405, 420, 434 y 435, del Código Hacendario para el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículos 1 a 10. ...

Artículo 11. ...

I. El Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. El presente Código;

III. La Ley de Ingresos del Municipio; y

IV. Los demás ordenamientos de naturaleza fiscal, que aplique el Municipio, por prever disposiciones de su competencia,

o las que deba ejercer como consecuencia de la suscripción de convenios.

...

Artículos 12 a 266. ...

Artículo 267. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículos 268 a 402. ...

Artículo 403. ...

...

También se considera deuda extraordinaria la que autorice el H. Congreso del Estado mediante decretos posteriores al inicio del ejercicio para la contratación de financiamientos que se destinen a inversiones públicas productivas.

...

Artículo 404. Corresponde al Cabildo, por conducto de la Tesorería y, en su caso, del Presidente y del Síndico:

I a III. ...

IV. Contratar y manejar la deuda pública del Municipio; afectar los ingresos, el derecho, o ambos, a las aportaciones federales que les correspondan, susceptibles de destinarse, como fuente de pago, garantía, o ambos, para el cumplimiento de sus obligaciones; o en su caso, otorgar la garantía del Municipio para la realización de operaciones crediticias;

V a XI. ...

...

Artículo 405 . Corresponde al H. Congreso del Estado:

I. ...

II. A solicitud del Ayuntamiento, autorizar la contratación de deuda pública extraordinaria, cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten o éstos cuenten con recursos suficientes para pagar los financiamientos correspondientes;

III. ...

IV. ...

V. Autorizar la afectación en garantía de las participaciones federales que le correspondan al Municipio, informando al Eje-

cutivo del Estado; así como autorizar la afectación de los ingresos, el derecho, o ambos, a las aportaciones federales que le correspondan y que sean susceptibles de destinarse, como fuente de pago, garantía, o ambas, para el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos de la legislación vigente;

VI a IX. ...

Artículos 406 a 419. ...

CAPÍTULO V

DE LAS GARANTÍAS Y FUENTES DE PAGO

Artículo 420. Se podrá otorgar como fuente de pago o garantía cualquier bien, derecho o ingreso que se encuentre dentro del patrimonio de quien contrate operaciones de financiamiento, directas o contingentes, si conforme a la ley no existe impedimento para tales efectos.

...

...

Los mecanismos de fuente de pago, garantía, o ambas, pueden instrumentarse a través de fideicomisos, mandatos irrevocables o cualquier otro autorizado por las disposiciones aplicables.

Los fideicomisos que se constituyan como fuente de pago, garantía, o ambas, de las obligaciones a cargo del Municipio no serán considerados, en ningún caso, parte de la administración pública paramunicipal, por lo que no les serán aplicables las disposiciones de las entidades paramunicipales.

Dichos fideicomisos podrán prever que el fiduciario realice el pago a los acreedores conforme a las condiciones pactadas en los contratos respectivos y sólo podrán modificarse con el consentimiento de los acreedores fideicomisarios.

Artículos 421 a 433. ...

CAPÍTULO VII

**DE LA AFECTACIÓN DE INGRESOS DERIVADOS
DE LA COORDINACIÓN FISCAL**

Artículo 434. ...

...

El Municipio podrá afectar como fuente de pago o garantía de sus obligaciones, el derecho, los ingresos o ambos a las aportaciones federales susceptibles de destinarse a dichos fines en términos de la legislación aplicable.

Artículo 435. ...

En el caso de que se afecten aportaciones, el Ayuntamiento, podrá instrumentar como fuente de pago, garantía, o ambas, fideicomisos, mandatos irrevocables o cualquier otro mecanismo autorizado por las disposiciones aplicables.

Para todo lo no previsto en este Libro se estará a lo que señale el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según corresponda.

Artículos 436 a 483. ...

Artículo tercero. Se reforman y adicionan los artículos 11, 267, 403, 404, 405, 420, 434, 435 del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículos 1 a 10. ...

Artículo 11. ...

I. El Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. El presente Código;

III. La Ley de Ingresos del Municipio; y

IV. Los demás ordenamientos de naturaleza fiscal que aplique el Municipio, por prever disposiciones de su competencia, o las que deba ejercer como consecuencia de la suscripción de convenios.

...

Artículos 12 a 266. ...

Artículo 267. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículos 268 a 402. ...

Artículo 403. ...

...

...

También se considera deuda extraordinaria la que autorice el H. Congreso del Estado mediante decretos posteriores al inicio del ejercicio para la contratación de financiamientos que se destinen a inversiones públicas productivas.

Artículo 404. Corresponde al Cabildo por conducto de la Tesorería y, en su caso, del Presidente y del Síndico:

I a III. ...

IV. Contratar y manejar la deuda pública del Municipio; afectar los ingresos, el derecho, o ambos, a las aportaciones federales que les correspondan, susceptibles de destinarse, como fuente de pago, garantía, o ambos, para el cumplimiento de sus obligaciones; o en su caso, otorgar la garantía del Municipio para la realización de operaciones crediticias;

V a XI. ...

...

Artículo 405. Corresponde al H. Congreso del Estado:

I. ...

II. A solicitud del Ayuntamiento, autorizar la contratación de deuda pública extraordinaria, cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten o éstos cuenten con recursos suficientes para pagar los financiamientos correspondientes;

III. ...

IV. ...

V. Autorizar la afectación en garantía de las participaciones federales que le correspondan al Municipio, informando al Ejecutivo del Estado; así como autorizar la afectación de los ingresos, el derecho, o ambos, a las aportaciones federales que le correspondan y que sean susceptibles de destinarse, como fuente de pago, garantía, o ambas, para el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos de la legislación vigente;

VI a IX. ...

Artículos 406 a 419. ...

CAPÍTULO V

DE LAS GARANTÍAS Y LAS FUENTES DE PAGO

Artículo 420. Se podrá otorgar como fuente de pago o garantía cualquier bien, derecho o ingreso que se encuentre dentro del patrimonio de quien contrate operaciones de financiamiento, directas o contingentes, si conforme a la ley no existe impedimento para tales efectos.

...

...

Los mecanismos de fuente de pago, garantía, o ambas, pueden instrumentarse a través de fideicomisos, mandatos irrevocables o cualquier otro autorizado por las disposiciones aplicables.

Los fideicomisos que se constituyan como fuente de pago, garantía, o ambas, de las obligaciones a cargo del Municipio no serán considerados, en ningún caso, parte de la administración pública paramunicipal, por lo que no les serán aplicables las disposiciones de las entidades paramunicipales.

Dichos fideicomisos podrán prever que el fiduciario realice el pago a los acreedores conforme a las condiciones pactadas en los contratos respectivos y sólo podrán modificarse con el consentimiento de los acreedores fideicomisarios.

Artículos 421 a 433. ...

CAPÍTULO VII

DE LA AFECTACIÓN DE INGRESOS DERIVADOS

DE LA COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 434. ...

...

El Municipio podrá afectar como fuente de pago o garantía de sus obligaciones, el derecho, los ingresos o ambos a las aportaciones federales susceptibles de destinarse a dichos fines en términos de la legislación aplicable.

Artículo 435. ...

En el caso de que se afecten aportaciones, el Ayuntamiento, podrá instrumentar como fuente de pago, garantía, o ambas, fideicomisos, mandatos irrevocables o cualquier otro mecanismo autorizado por las disposiciones aplicables.

Para todo lo no previsto en este Libro se estará a lo que señale el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según corresponda.

Artículos 436 a 483. ...

Artículo cuarto. Se reforman y adicionan los artículos 11, 268, 405, 406, 407, 422, 436 y 437 del Código Hacendario para el Municipio de Córdoba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículos 1 a 10. ...

Artículo 11. ...

I. El Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. El presente Código;

III. La Ley de Ingresos del Municipio; y

IV. Los demás ordenamientos de naturaleza fiscal, que aplique el Municipio, por prever disposiciones de su competencia, o las que deba ejercer como consecuencia de la suscripción de convenios.

...

Artículos 12 a 267. ...

Artículo 268. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículos 269 a 404. ...

Artículo 405. ...

También se considera deuda extraordinaria la que autorice el H. Congreso del Estado mediante decretos posteriores al inicio del ejercicio para la contratación de financiamientos que se destinen a inversiones públicas productivas.

...

Artículo 406. Corresponde al Cabildo, por conducto de la Tesorería y, en su caso, del Presidente y del Síndico:

I a III. ...

IV. Contratar y manejar la deuda pública del Municipio; afectar los ingresos, el derecho, o ambos, a las aportaciones federales que les correspondan, susceptibles de destinarse, como fuente de pago, garantía, o ambos, para el cumplimiento de sus obligaciones; o en su caso, otorgar la garantía del Municipio para la realización de operaciones crediticias;

V a XI. ...

Artículo 407. Corresponde al H. Congreso del Estado:

I. ...

II. A solicitud del Ayuntamiento, autorizar la contratación de deuda pública extraordinaria, cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten, o éstos cuenten con recursos suficientes para pagar los financiamientos correspondientes;

III a IV. ...

V. Autorizar la afectación en garantía de las participaciones federales que le correspondan al Municipio, informando al Ejecutivo del Estado; así como autorizar la afectación de los ingresos, el derecho, o ambos, a las aportaciones federales que le correspondan y que sean susceptibles de destinarse, como fuente de pago, garantía, o ambas, para el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos de la legislación vigente;

VI a IX. ...

Artículos 408 a 421. ...

CAPÍTULO V

DE LAS GARANTÍAS Y FUENTES DE PAGO

Artículo 422. Se podrá otorgar como fuente de pago o garantía cualquier bien, derecho o ingreso que se encuentre dentro del patrimonio de quien contrate operaciones de financiamiento, directas o contingentes, si conforme a la ley no existe impedimento para tales efectos.

...

...

Los mecanismos de fuente de pago, garantía, o ambas, pueden instrumentarse a través de fideicomisos, mandatos irrevocables o cualquier otro autorizado por las disposiciones aplicables.

Los fideicomisos que se constituyan como fuente de pago, garantía, o ambas, de las obligaciones a cargo del Municipio no serán considerados, en ningún caso, parte de la administración pública paramunicipal, por lo que no les serán aplicables las disposiciones de las entidades paramunicipales.

Dichos fideicomisos podrán prever que el fiduciario realice el pago a los acreedores conforme a las condiciones pactadas en los contratos respectivos y sólo podrán modificarse con el consentimiento de los acreedores fideicomisarios.

Artículos 423 a 435. ...

CAPÍTULO VII

DE LA AFECTACIÓN DE INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 436. ...

...

El Municipio podrá afectar como fuente de pago o garantía de sus obligaciones, el derecho, los ingresos o ambos a las aportaciones federales susceptibles de destinarse a dichos fines en términos de la legislación aplicable.

Artículo 437. ...

En el caso de que se afecten aportaciones, el Ayuntamiento, podrá instrumentar como fuente de pago, garantía, o ambas, fideicomisos, mandatos irrevocables o cualquier otro mecanismo autorizado por las disposiciones aplicables.

Para todo lo no previsto en este Libro se estará a lo que señale el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según corresponda.

Artículos 438 a 485. ...

Artículo quinto. Se reforman y adicionan los artículos 11, 267, 403, 404, 405, 420, 434 y 435 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículos 1 a 10. ...

Artículo 11. ...

I. El Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. El presente Código;

III. La Ley de Ingresos del Municipio; y

IV. Los demás ordenamientos de naturaleza fiscal, que aplique el Municipio, por prever disposiciones de su competencia, o las que deba ejercer como consecuencia de la suscripción de convenios.

...

Artículos 12 a 266. ...

Artículo 267. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículos 268 a 402. ...

Artículo 403. ...

...

...

También se considera deuda extraordinaria la que autorice el H. Congreso del Estado mediante decretos posteriores al inicio del ejercicio para la contratación de financiamientos que se destinen a inversiones públicas productivas.

Artículo 404. Corresponde al Cabildo, por conducto de la Tesorería y, en su caso, del Presidente y del Síndico:

I a III. ...

IV. Contratar y manejar la deuda pública del Municipio; afectar los ingresos, el derecho, o ambos, a las aportaciones federales que les correspondan, susceptibles de destinarse, como fuente de pago, garantía, o ambos, para el cumplimiento de sus obligaciones; o en su caso, otorgar la garantía del Municipio para la realización de operaciones crediticias.

V a XI. ...

...

Artículo 405. Corresponde al H. Congreso del Estado:

I. ...

II. A solicitud del Ayuntamiento, autorizar la contratación de deuda pública extraordinaria, cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten, o éstos cuenten con recursos suficientes para pagar los financiamientos correspondientes;

IV. ...

V. Autorizar la afectación en garantía de las participaciones federales que le correspondan al Municipio, informando al Ejecutivo del Estado; así como autorizar la afectación de los ingresos, el derecho, o ambos, a las aportaciones federales que le correspondan y que sean susceptibles de destinarse, como fuente de pago, garantía, o ambas, para el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos de la legislación vigente;

VI-IX. ...

Artículos 406 a 419. ...

CAPÍTULO V

DE LAS GARANTÍAS Y FUENTES DE PAGO

Artículo 420. Se podrá otorgar como fuente de pago o garantía cualquier bien, derecho o ingreso que se encuentre dentro del patrimonio de quien contrate operaciones de financiamiento, directas o contingentes, si conforme a la ley no existe impedimento para tales efectos.

...

...

Los mecanismos de fuente de pago, garantía, o ambas, pueden instrumentarse a través de fideicomisos, mandatos irrevocables o cualquier otro autorizado por las disposiciones aplicables.

Los fideicomisos que se constituyan como fuente de pago, garantía, o ambas, de las obligaciones a cargo del Municipio no serán considerados, en ningún caso, parte de la administración pública paramunicipal, por lo que no les serán aplicables las disposiciones de las entidades paramunicipales.

Dichos fideicomisos podrán prever que el fiduciario realice el pago a los acreedores conforme a las condiciones pactadas en los contratos respectivos y sólo podrán modificarse con el consentimiento de los acreedores fideicomisarios.

Artículos 421 a 433. ...

CAPÍTULO VII

DE LA AFECTACIÓN DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 434. ...

...

El Municipio podrá afectar como fuente de pago o garantía de sus obligaciones, el derecho, los ingresos o ambos a las aportaciones federales susceptibles de destinarse a dichos fines en términos de la legislación aplicable.

Artículo 435. ...

En el caso de que se afecten aportaciones, el Ayuntamiento, podrá instrumentar como fuente de pago, garantía, o ambas, fideicomisos, mandatos irrevocables o cualquier otro mecanismo autorizado por las disposiciones aplicables.

Para todo lo no previsto en este Libro se estará a lo que señale el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave según corresponda.

Artículo sexto. Se reforman y adicionan los artículos 11, 271, 408, 409, 410, 425, 439, 440 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículos 1 a 10. ...

Artículo 11. ...

I. El Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. El presente Código;

III. La Ley de Ingresos del Municipio; y

IV. Los demás ordenamientos de naturaleza fiscal, que aplique el Municipio, por prever disposiciones de su competencia, o las que deba ejercer como consecuencia de la suscripción de convenios.

...

Artículos 12 a 270. ...

Artículo 271. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículos 272 a 407. ...

Artículo 408. ...

...

...

También se considera deuda extraordinaria la que autorice el H. Congreso del Estado mediante decretos posteriores al inicio del ejercicio para la contratación de financiamientos que se destinen a inversiones públicas productivas.

Artículo 409. Corresponde al Cabildo, por conducto de la Tesorería y, en su caso, del Presidente y del Síndico:

I. a III. ...

IV. Contratar y manejar la deuda pública del Municipio; afectar los ingresos, el derecho, o ambos, a las aportaciones federales que les correspondan, susceptibles de destinarse, como fuente de pago, garantía, o ambos, para el cumplimiento de sus obligaciones; o en su caso, otorgar la garantía del Municipio para la realización de operaciones crediticias;

V a XI. ...

...

Artículo 410. Corresponde al H. Congreso del Estado:

I. ...

II. A solicitud del Ayuntamiento, autorizar la contratación de deuda pública extraordinaria, cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten, o éstos cuenten con recursos suficientes para pagar los financiamientos correspondientes;

III. ...

IV. ...

V. Autorizar la afectación en garantía de las participaciones federales que le correspondan al Municipio, informando al Ejecutivo del Estado; así como autorizar la afectación de los ingresos, el derecho, o ambos, a las aportaciones federales que le correspondan y que sean susceptibles de destinarse, como fuente de pago, garantía, o ambas, para el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos de la legislación vigente;

VI a IX. ...

CAPÍTULO V

DE LAS GARANTÍAS Y FUENTES DE PAGO

Artículo 425. Se podrá otorgar como fuente de pago o garantía cualquier bien, derecho o ingreso que se encuentre dentro del patrimonio de quien contrate operaciones de financiamiento, directas o contingentes, si conforme a la ley no existe impedimento para tales efectos.

...

...

Artículos 426 a 438. ...

Artículo 439. ...

...

El Municipio podrá afectar como fuente de pago o garantía de sus obligaciones, el derecho, los ingresos o ambos a las aportaciones federales susceptibles de destinarse a dichos fines en términos de la legislación aplicable.

Artículo 440. ...

En el caso de que se afecten aportaciones, el Ayuntamiento, podrá instrumentar como fuente de pago, garantía, o ambas, fideicomisos, mandatos irrevocables o cualquier otro mecanismo autorizado por las disposiciones aplicables.

Para todo lo no previsto en este Libro se estará a lo que señale el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según corresponda.

Artículos 441 a 488. ...

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil ocho.

Luz Carolina Gudiño Corro
Diputada presidenta
Rúbrica.

Leopoldo Torres García
Diputado secretario
Rúbrica.

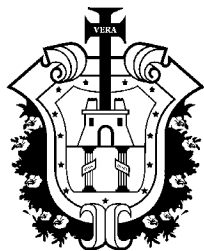
Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/002506 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil ocho.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCI

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 13 de marzo de 2015

Núm. Ext. 104

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 548 QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LOS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS HACENDARIOS PARA LOS MUNICIPIOS DE ALVARADO, BOCA DEL RÍO, COATEPEC, COATZACOALCOS, CÓRDOBA, COSOLEACAQUE, EMILIANO ZAPATA, MEDELLÍN, MINATITLÁN, ORIZABA, TIERRA BLANCA Y VERACRUZ.

folio 271

DECRETO NÚMERO 551 POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NÚMERO 541 HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 272

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, febrero 4 de 2015.
Oficio número 043/2015.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 548

QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LOS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS HACENDARIOS PARA LOS MUNICIPIOS DE ALVARADO, BOCA DEL RÍO, COATEPEC, COATZACOALCOS, CÓRDOBA, COSOLEACAQUE, EMILIANO ZAPATA, MEDELLÍN, MINATITLÁN, ORIZABA, TIERRA BLANCA Y VERACRUZ.

Artículo Primero. Se reforma la fracción I del artículo 246 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 246. ...

- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;

II. a VIII. ...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción I del artículo 246 del Código Hacendario para el municipio de Alvarado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 246. ...

- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, 1.5, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;

II. a VIII. ...

Artículo Tercero. Se reforma la fracción I del artículo 245 del Código Hacendario para el municipio de Boca del Río del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 245. ...

- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, por cada hoja 1.20, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;

II. a X. ...

Artículo Cuarto. Se reforma la fracción I del artículo 247 del Código Hacendario para el municipio de Coatepec del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 247. ...

- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado; uno, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;

II. a VIII. ...

Artículo Quinto. Se reforma la fracción I del artículo 245 del Código Hacendario para el municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 245. ...

- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, por cada hoja 1.20, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;

II. a X. ...

Artículo Sexto. Se reforma la fracción I del artículo 246 del Código Hacendario para el municipio de Córdoba del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 246. ...

- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, uno, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;

II. a VIII. ...

Artículo Séptimo. Se reforma la fracción I del artículo 245 del Código Hacendario para el municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 245. ...

- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, por cada hoja 1.20, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;

II. a X. ...

Artículo Octavo. Se reforma la fracción I del artículo 246 del Código Hacendario para el municipio de Emiliano Zapata del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 246. ...

- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, uno, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;

II. a VIII. ...

Artículo Noveno. Se reforma la fracción I del artículo 246 del Código Hacendario para el municipio de Medellín de Bravo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 246. ...

- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, por cada hoja 1.20, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;

II. a X. ...

Artículo Décimo. Se reforma la fracción I del artículo 246 del Código Hacendario para el municipio de Minatitlán del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 246. ...

- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, 1.042 salarios mínimos, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;

II. a VIII. ...

Artículo Décimo Primero. Se reforma la fracción I del artículo 247 del Código Hacendario para el municipio de Orizaba del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 247. ...

- I. Por la expedición ordinaria de copias de actas del Registro Civil, dentro del plazo de dos días, 1.00 incluyendo el papel sellado, por cada hoja, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;

II. a IX. ...

Artículo Décimo Segundo. Se reforma la fracción I del artículo 246 del Código Hacendario para el municipio de Tierra Blanca del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 246. ...

- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, por cada hoja 1.00, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;

II. a X. ...

Artículo Décimo tercero. Se reforma la fracción I del artículo 245 del Código Hacendario para el municipio de Veracruz del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 245. ...

- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, por cada hoja 1.20, con excep-

ción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;

II. a XI. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000151 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 271

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, febrero 4 de 2015.
Oficio número 046/2015.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 551

PORELQUESEADICIONAN,REFORMANYDEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NÚMERO 541 HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo único. Se adicionan el artículo 34 bis; la fracción VI al artículo 114; un tercer párrafo al artículo 118; la fracción III al artículo 221; las fracciones IX y X y un último párrafo al artículo 223; las fracciones VIII y IX al artículo 247; el Capítulo XIV de los Derechos por Servicios Prestados en Materia de Protección Civil, con su artículo 247 Bis; la fracción V del artículo 381; y un segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos al artículo 440; y se reforman los artículos 118 párrafo segundo, 119, 133 primer párrafo, 134, 136, 149 fracción II inciso a), 202, 221 fracciones I y II, 234 fracción II, 245 fracciones III a IX y penúltimo párrafo, 307, 353, 354, 355 primer párrafo; 357 primer párrafo y fracciones I y III, 358, 359, 360, 364, 367, 368, 374, 378, 380 fracciones I y III, 381 fracciones III y IV, y 439 fracción VII; y se deroga la fracción X del artículo 245 del Código Número 541 Hacendario para el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 34 bis. Se causarán honorarios por concepto de entrega de notificaciones por requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales. Serán pagados por el notificado por un monto equivalente a un salario mínimo.

La obligación de pago se hará del conocimiento del infractor conjuntamente con la notificación de la infracción de que se trate. Los honorarios deberán ser cubiertos a más tardar en la fecha en que se cumpla con el requerimiento.

Artículo 114. ...

I. a V. ...

VI. Los poseedores que, por cualquier título, tengan la concesión o permiso del uso, goce y destino de bienes de dominio público de la Federación, Estado o Municipio;

Artículo 118. ...

Los sujetos de este impuesto que opten por el pago anual podrán efectuarlo en el mes de enero, en una sola exhibición y, en este caso, obtendrán un descuento del veinte por ciento, incluidos quienes paguen la cuota mínima.

Por acuerdo de Cabildo el plazo para el pago del impuesto predial podrá prorrogarse durante el mes de febrero, comunicándolo al Congreso, con un descuento hasta del 20% a quienes realicen el pago anual en una sola exhibición.

Artículo 119. Están exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que estos bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos de los de su objeto público.

Artículo 133. Será base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, el valor que resulte más alto entre el de operación y el valor catastral o catastral provisional, con base en las Tablas de Valores publicadas en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado, en términos de la Ley de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...
...
...
...

Artículo 134. Para determinar la base del impuesto los contribuyentes o los fedatarios ante quienes se hagan constar los actos objeto del mismo deberán contar con el Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, actualizado a la fecha en que se hubiere realizado el acto generador del impuesto, con base en las Tablas de Valores publicadas en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado, en términos de la Ley de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 136. El impuesto al que se refiere el presente Capítulo se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa del 1.5 por ciento.

Artículo 149. ...

I. ...

II. ...

a) Presentar a la Tesorería la emisión total del boletaje de entrada a la diversión o espectáculo público, cuando menos cua-

tro días hábiles anteriores a aquél en que dé comienzo la función, con el propósito de que sean autorizados con el sello correspondiente. En caso de que se trate de venta y distribución de boletos electrónicos o a través de software comercial, ya sea de forma directa o por medio de un tercero, deberá cumplir con los requisitos que en su caso establezca la Tesorería al momento de conceder la autorización.

b) a h) ...

...

Artículo 202. La expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, estará sujeta a los requisitos que establezca el Reglamento Municipal respectivo o, en su defecto, el Cabildo, mediante reglas o disposiciones de carácter general.

Por la expedición de licencias a que este artículo se refiere se pagarán las cuotas siguientes:

Giro:	Costo de la licencia en número de salarios mínimos:
Abarrotes con venta de cerveza	250
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	500
Agencias	1,250
Almacenes o Distribuidores	1,250
Billares	500
Cantinas o bares	1,300
Centros de eventos sociales	1,000
Centros deportivos o recreativos	500
Centros nocturnos y cabarets	3,900
Cervecerías	500
Clubes sociales	300
Depósitos	300
Discotecas	3,900
Hoteles	800
Moteles	400
Kermeses, ferias y bailes públicos	600
Licorerías	550
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	350
Minisúper	650
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	1,300
Restaurante	500
Restaurante-bar	800
Servicar	500
Supermercados	1,500
Centros comerciales	2,300
Establecimientos en los que se lleven a cabo juegos con apuestas y sorteos o casinos	3,500

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del veinte por ciento del costo de la licencia.

Por la ampliación de horario de servicio de los establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se causará el pago de derechos por las horas autorizadas, conforme a la siguiente tabla y cuota en salarios mínimos:

Giro	Por c/hora
Cantina	6
Peña	6
Bar	6
Cervecería	6
Centro nocturno o cabaret	6
Discoteca	6
Tiendas de abarrotes, misceláneas, ultramarinos, minisúper y supermercados, depósitos de cerveza y depósitos de vinos y licores	0.06

Artículo 221. ...

- I. La expedición de certificados, constancias y copias certificadas de documentos que obren en los archivos municipales;
- II. La evaluación de impacto ambiental; y
- III. La expedición de copias simples o certificadas, o por hoja impresa por medio de dispositivo electrónico de almacenamiento o disco compacto, por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado.

Artículo 223. ...

...

I. a VIII. ...

- IX. Por diversas constancias en materia ambiental, 20 salarios mínimos;
- X. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:
 - a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.02 salarios mínimos;
 - b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 salarios mínimos;

- c) Por información grabada en dispositivo electrónico de almacenamiento o disco compacto, por copia: 0.03 salarios mínimos.

El costo del envío de información corresponderá a las tarifas que apliquen las empresas de servicios de mensajería contratadas, así como a las determinadas por el Servicio Postal Mexicano, para el caso de envíos por correo certificado.

Artículo 234. ...

I. ...

- II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.016 salarios mínimos por kilogramo o 0.025 salarios mínimos por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

...

Artículo 245. ...

I. a II. ...

III. Reconocimiento de hijos	2.5
IV. Celebración de matrimonios en oficina	
a) Lunes a Jueves (Matutino)	10
b) Lunes a Jueves (Vespertino)	17.5
c) Viernes	20
d) Sábado	25
V. Celebración de matrimonios a domicilio	60
VI. Inscripción de sentencias	13.20
VII. Divorcios	17.5
VIII. Notas marginales en los libros de actas	2.5
IX. Inscripción de actas del extranjero	13.20
X. Se deroga	

Por búsqueda de los documentos anteriores, se pagarán 2 salarios mínimos, por cada diez años o fracción del periodo que comprenda la búsqueda, cuando no se proporcionen los datos exactos para su localización.

...

Artículo 247. ...

I. a VII. ...

- VIII. En los casos de ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, por líneas aéreas, subterráneas o terrestres, se pagará diariamente por metro lineal; 0.05 salarios mínimos; y

IX. La ocupación de espacios en vía pública, en el caso de banquetas, por medio de mesas, sillas o cualquier otro tipo de muebles, previa autorización, se pagará una cuota por día de 0.075 salarios mínimos por metro cuadrado o fracción.

...

CAPÍTULO XIV
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS
EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 247 Bis. Por los servicios prestados en materia de Protección Civil se causarán y cobrarán en salarios mínimos, los siguientes derechos:

I. Por la emisión de dictámenes técnicos de instalaciones públicas y privadas, existentes y futuras.

Alto Riesgo	
1 a 166 metros cuadrados de superficie	26
167 a 332 metros cuadrados de superficie	52
333 a 500 metros cuadrados de superficie	80
Riesgo Medio	
1 a 166 metros cuadrados de superficie	23
167 a 332 metros cuadrados de superficie	46
333 a 500 metros cuadrados de superficie	70
Bajo Riesgo	
1 a 60 metros cuadrados de superficie	7
61 a 125 metros cuadrados de superficie	14
126 a 190 metros cuadrados de superficie	21
191 a 250 metros cuadrados de superficie	28
251 a 315 metros cuadrados de superficie	35
316 a 380 metros cuadrados de superficie	42
381 a 500 metros cuadrados de superficie	60

En estos casos, la autoridad en materia de protección civil estará facultada para incrementar el monto en 20 salarios mínimos adicionales por cada 500 metros cuadrados de superficie o fracción que exceda los primeros 500 metros cuadrados de superficie de los rubros mencionados.

II. Por impartición de cada curso de capacitación a personas morales o físicas como entidades del sector privado:

Persona Física	2
Persona Moral	60

III. Por registro como tercero acreditado que por su actividad y experiencia se vinculen con la protección civil para llevar a cabo cursos de capacitación, estudios de riesgo vulnerabilidad, programas internos y especiales:

Persona Física: 25

IV. Renovación de registro como terceros acreditados.

Persona Física: 12

V. Por la autorización de programas especiales de Protección Civil que se presenten para la realización de un evento o espectáculo en el municipio de Boca del Río para promotores particulares, se pagará:

Aforo del evento:	
De 1 a 1,000 asistentes:	40
De 1,001 a 5,000 asistentes:	60
De 5,001 a 10,000 asistentes:	80
De 10,001 en adelante:	90

Artículo 307. La Comisión de Hacienda presentará al Cabildo, para su discusión y, en su caso, aprobación, los proyectos presupuestales de Ingresos y de Egresos del Municipio, durante la primera quincena del mes de septiembre del año anterior al de su vigencia, para su posterior remisión al Congreso.

Artículo 353. La Tesorería y cada entidad, en el ámbito de su competencia, llevarán su propia contabilidad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este Código y demás disposiciones aplicables, con el propósito de incluir las cuentas para registrar los activos, pasivos, hacienda pública o patrimonio, ingresos, gastos y otras pérdidas, cuentas de cierre o corte contable, cuentas de orden contables, cuentas de orden presupuestarias y cuentas de liquidación y cierre presupuestario.

Artículo 354. Los registros contables del Ayuntamiento y los correspondientes a las entidades se llevarán con base acumulativa, que se registrarán en los momentos contables correspondientes para determinar costos y facilitar la formulación, ejercicio y evaluación de los presupuestos y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, a efecto de integrar la información que coadyuve a la toma de decisiones, así como a la verificación y evaluación de las actividades realizadas.

Los sistemas de contabilidad que establezcan los manuales e instructivos que el H. Congreso del Estado apruebe, se operarán en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos, avances del ejercicio de los presupuestos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal.

Artículo 355. Las dependencias y entidades suministrarán a la Tesorería, mensualmente, la información contable, presupuestal, programática y de otra índole que requiera la propia Tesorería.

...

...

Artículo 357. Los estados financieros y demás información contable, presupuestal y programática, serán consolidados por la Tesorería, la que será responsable de:

- I. Formular la cuenta anual de la Hacienda Pública Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. ...
- III. Coadyuvar con el presidente y la Comisión de Hacienda a solventar las observaciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, y las que se le notifiquen por su propio desempeño o responsabilidad.

IV. a VIII. ...

Artículo 358. El registro de las operaciones y la preparación de informes financieros de las dependencias y entidades deberán llevarse a cabo de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, así como con las normas, reglas técnicas, criterios, lineamientos y demás disposiciones de observancia general que aprueben las autoridades o instancias competentes.

Artículo 359. El H. Congreso del Estado, para efectos de la revisión de las cuentas públicas, emitirá los catálogos de cuentas y clasificadores por rubros de ingresos y por objeto del gasto a que se sujetarán las dependencias y entidades para el registro de sus operaciones financieras y presupuestales. Los catálogos y clasificadores se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este Código y demás disposiciones aplicables. Los catálogos contables se integran por los siguientes grupos de cuentas:

- I. Activo;
- II. Pasivo;
- III. Hacienda Pública/patrimonio;
- IV. Ingresos;
- V. Gastos y otras pérdidas;
- VI. Cuentas de cierre o corte contable;
- VII. Cuentas de orden contables;
- VIII. Cuentas presupuestarias; y
- IX. Cuentas de liquidación y cierre presupuestario.

Artículo 360. El registro presupuestal de las erogaciones del Ayuntamiento y sus entidades, se efectuará en las cuentas que para tal efecto establezca el H. Congreso del Estado, las que deberán reflejar los momentos contables de los ingresos y de los egresos.

Artículo 364. El Ayuntamiento y sus entidades llevarán registros auxiliares que permitan el control y conocimiento individual de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de balance, ingresos, gastos, presupuestarias y de orden.

Artículo 367. El registro contable de los pagos correspondientes al pasivo a corto plazo, por operaciones de ejercicios anteriores de las dependencias y entidades, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este Código, las normas, reglas técnicas, criterios, lineamientos y demás disposiciones de observancia general que aprueben las autoridades competentes.

Artículo 368. Para efectos de su integración y remisión, los estados financieros mensuales que elabore la Tesorería deberán contener los rubros de información previstos para la cuenta pública en la Ley de Fiscalización Superior, correspondiente al lapso que se informa.

Artículo 374. Para la integración de la cuenta pública anual del Municipio, las entidades, previa aprobación de su titular, proporcionarán oportunamente a la Tesorería, la información a que se refiere la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 378. La Comisión de Hacienda, en coordinación con la Tesorería, someterá a la consideración del Cabildo la Cuenta Pública Municipal del ejercicio inmediato anterior, a más tardar el treinta de abril de cada año.

Artículo 380. ...

- I. La supervisión permanente de los activos, pasivos, ingresos y egresos;
- II. ...
- III. El establecimiento de indicadores para la medición de la eficiencia y eficacia en la consecución de los objetivos y metas de los programas.

Artículo 381. ...

- I. a II. ...
- III. Las conclusiones y recomendaciones y, en general, los informes y resultados de las auditorías y visitas practicadas;
- IV. Los indicadores de resultados; y
- V. Las demás fuentes y medios que se juzguen convenientes.

Artículo 439. ...

I. a VI. ...

VII. Los materiales y suministros adquiridos por el Municipio no afectos a la prestación de servicios públicos; y

VIII. ...

Artículo 440. ...

En ningún caso se podrán embargar los bienes muebles e inmuebles afectos a un servicio público, así como los ingresos propios, ni los provenientes de participaciones o aportaciones federales.

Tampoco podrán embargarse las cuentas bancarias inscritas a nombre del Municipio.

Los magistrados, jueces, actuarios, secretarios y demás funcionarios judiciales que ordenen, tramiten o ejecuten diligencias o traben embargos en contravención a lo dispuesto en este artículo, incurrirán en la responsabilidad civil, administrativa o penal que establece la legislación estatal.

Sólo podrán embargarse los bienes del dominio privado del Municipio a que se refiere el artículo 441 de este Código.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LALLAVE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000154 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 272

A V I S O

A los juzgados se les solicita de la manera más atenta que sus órdenes de impresión sean legibles, con la finalidad de no causar contratiempos a los usuarios.

La Dirección

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIV	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 5 de agosto de 2016	Núm. Ext. 312
------------	--	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 898 POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NÚMERO 553 HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE ALVARADO, VER.

folio 970

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., julio 21 de 2016
Oficio número 185/2016

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LALLAVE.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LALLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 898

POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NÚMERO 553 HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE ALVARADO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LALLAVE

Artículo único. Se realizan las siguientes adiciones: un segundo párrafo al artículo 196; la fracción III al artículo 222; las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X al artículo 224; la fracción III al artículo 235; las fracciones IX y X, los párrafos tercero y cuarto al artículo 246; las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X al artículo 248; el Capítulo XIV de los Derechos por Servicios Prestados en Materia de Protección Civil. Se reforman los artículos: 118, párrafo segundo; 122; 136; 143, párrafo segundo; 146, fracciones II, V y VII; 164; 172, fracciones II y III; 177; 196; 198; 199; 202; 205, fracción I; 206;

208; 212; 222, fracción II; 224, fracción II, incisos a), b), c) y d), el párrafo segundo; 228, fracción I, II, III y IV; 230; 235, fracción II; 238; 242; 246, fracciones III, V, VI, VII y VIII; y 248, fracciones I, II y III. Se deroga el artículo 209, del Código Hacendario número 553 para el Municipio de Alvarado, Veracruz de Ignacio de la Llave para quedar como sigue:

Artículo 118. ...

Los sujetos de este impuesto que opten por el pago anual podrán efectuarlo en el mes de enero, en una sola exhibición y, en este caso, obtendrán un descuento del veinte por ciento, incluidos quienes paguen la cuota mínima. Este plazo podrá prorrogarse hasta el día último del mes de marzo, por acuerdo del Cabildo, el que se comunicará al Congreso.

Artículo 122. El impuesto anual a pagar no podrá ser menor a tres y medio salarios mínimos, excepto lo dispuesto por el artículo 118 de este Código.

Artículo 136. El impuesto al que se refiere el presente Capítulo se causará, liquidará y aplicando a la base gravable determinada la tasa del uno y medio por ciento.

Artículo 143. ...

Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, discotecas, bares o centros nocturnos si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero. Cuando los promotores que organicen espectáculos públicos, expidan pases u otorguen cortesías, causarán el Impuesto Sobre Espectáculos Públicos correspondiente, como si se hubiere cubierto el importe del boleto o cuota respectiva.

Artículo 146. ...

- I.
- II. Circos, el cuatro por ciento sobre la entrada bruta;
- III. ...
- IV. ...

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el cuatro por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. ...

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, así como pago de ingreso a discotecas, bares y centros nocturnos el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. ...

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 164. Este impuesto se causará y pagará mensualmente conforme a la tarifa mensual de 1.50 salarios mínimos por mesa o máquina de juego.

Artículo 172. ...

I. ...

II. Quince por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre loterías, rifas, sorteos y concursos; sobre juegos permitidos; y sobre fraccionamientos y;

III. Quince por ciento adicional sobre los derechos, productos que establece el presente Código.

Artículo 177. Este impuesto se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de dos al millar.

Artículo 196. Los propietarios de negociaciones comerciales, industriales, de prestación de servicios, de comisión y, en general, de toda actividad económica, deberán empadronar-

se en la Tesorería y obtener la cédula respectiva y, en caso de giros que pretendan la enajenación de bebidas alcohólicas, la licencia o autorización de funcionamiento que corresponda, ya sea que sus actividades las realicen en tiendas abiertas al público, en despachos, almacenes, bodegas, interior de casas o edificios o en cualquier otro lugar. Dicha cédula de empadronamiento se mantendrá vigente por año calendario, y deberá refrendarse durante los tres primeros meses del año, hasta en tanto no se realice baja, cambio de giro o de domicilio.

En caso de no ser cubierto este pago durante el plazo mencionado en el párrafo anterior, éste causará el recargo mensual previsto en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal Vigente.

Artículo 198. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que realicen las actividades económicas establecidas en el artículo 195 de este Código.

Artículo 199. El Municipio, en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable, ejercerá facultades operativas de verificación al momento de expedir las licencias a que se refiere este Código y deberá solicitar a los interesados la exhibición de su cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. Para el registro o refrendo anual en su caso, los propietarios cumplirán los requisitos que para el otorgamiento de aquéllos señalen los Códigos municipales y cubrirán el pago del derecho que establece el Artículo 202 de este Código. Se exceptúan de la no causación los giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas en forma total o parcial al público en general, en cuyo caso deberán cubrir la cuota o tarifa establecida en el presente Código por el otorgamiento o refrendo de cada licencia, pero la omisión a dicha obligación se sancionará con multa equivalente a la cuota o tarifa señalada para el refrendo, según el caso y, de persistir la omisión dentro del término de quince días, se procederá a la clausura.

Artículo 202. La expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales estará sujeta a los requisitos que establezca el Código municipal respectivo o, en su defecto, el Cabildo, mediante reglas o disposiciones de carácter general.

- I. Por la expedición de licencias de establecimientos que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Clasificación	Costo en salarios mínimos
a) Microempresas (de 1 a 10 empleados)	15
b) Pequeño Comercio (de 1 a 10 empleados)	15
c) Pequeño Comercio (de 11 a 30 empleados)	30
d) Pequeña Empresa Industria y Servicios (de 1 a 10 empleados)	25
e) Pequeña Empresa Industria y Servicios (de 11 a 50 empleados)	50
f) Mediana Empresa de Comercio (de 31 a 100 empleados)	120
g) Mediana Empresa de Servicios (de 51 a 100 empleados)	200
h) Mediana Empresa de Industria (de 51 a 250 empleados)	300
i) Gran Empresa	600

- II. Por la expedición de licencias de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, en horario permitido de acuerdo al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en salarios mínimos
a) Abarrotes con venta de cerveza	120
b) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	250

c) Agencias	1000
d) Almacenes o Distribuidores	1000
e) Billares	350
f) Cantinas o bares	600
g) Centros de eventos sociales	600
h) Centros deportivos o recreativos	600
i) Centros nocturnos y cabarets	3000
j) Cervecerías	500
k) Clubes Sociales	300
l) Depósitos	300
m) Discotecas	2500
n) Hoteles y moteles	500
o) Kermeses, ferias y bailes públicos	300
p) Expendio de cerveza, vinos y licores	450
q) Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, torterías, pizzerías y similares	200
r) Minisuper	400
s) Tiendas de conveniencia	600
t) Supermercados y tiendas de autoservicio	1500
u) Tiendas departamentales y centros comerciales	2000
v) Establecimientos en los que se lleven a cabo juegos con apuestas y sorteos o casinos	3500
w) Restaurante con venta de cerveza	400
x) Restaurante-bar	600
y) Servicar	500
z) Coctelerías, peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	400

- III. Los derechos por refrendos anuales de todo tipo de establecimiento comercial se calcularán a razón del veinte por ciento del costo de la licencia.

- IV. Por la ampliación de horario de servicio de los establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se causará el pago de derechos por las horas autorizadas, conforme a la siguiente tabla y cuota en salarios mínimos:

Giro	Por cada hora en salarios mínimos
Cantina	4
Peña	4
Bar	6
Cervecería	4
Centro Nocturno o Cabaret	6
Discoteca	6
Establecimientos en los que se lleven a cabo juegos con apuestas y sorteos o casinos	6
Abarrotes, Misceláneas, Ultramarinos, Minisuper, Supermercados, Depósitos de Cerveza y Depósitos De Vinos y Licores.	2
Tiendas de Conveniencia	2
Resto de los Giros	2

Artículo 205. ...

- I. Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública, repercutiendo en la imagen urbana, de cinco a nueve salarios mínimos por metro cuadrado por cara;

II. a V. ...

Artículo 206. ...

I. ...

II. ...

III. Por licencias:

- a) ...
- b) Construcción o ampliación o remodelación, tomando como base la superficie total que resulte de la suma de las superficies parciales cubiertas, por construcciones correspondientes a cada uno de los pisos de que consta el edificio, se pagarán por metro cuadrado o fracción que exceda, de conformidad con la tarifa siguiente:

Uso	Salarios mínimos
Residencial	0.25
Popular	0.04
Medio	0.23
Interés Social	0.068
Comercial	0.41
Industrial	0.41
Agropecuario	0.145
De Servicio	0.145

- c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la Ley en materia de desarrollo urbano que se encuentre vigente y sus Códigos de la materia, por metro cuadrado o fracción:

Uso	Salarios mínimos
Residencial	0.198
Popular	0.002
Medio	0.0135
Interés Social	0.00580
Comercial	0.03
Industrial	0.03
Agropecuario	0.0118
De Servicio	0.012

- d) Por demoliciones por metro cuadrado:

Uso	Salarios mínimos
Residencial	0.256
Popular	0.1025

Medio	0.205
Interés Social	0.1275
Comercial	0.450
Industrial	0.450
Agropecuario	0.19
De Servicio	0.4055

- e) Por la construcción de albercas y depósitos de agua por metro cúbico, 1.1 salarios mínimos.
- f) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso o combustible, por metro cúbico, 3 salarios mínimos.
- g) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio y/o conjunto urbano condominal, por metro cuadrado o fracción.

Uso	Salarios mínimos
Residencial	0.12
Popular	0.03
Medio	0.11
Interés Social	0.035
Comercial	0.20
Industrial	0.20
Agropecuario	0.055
De Servicio	0.055

- h) Por la construcción de patios de almacenaje, se pagará por metro cuadrado de piso, 0.08 salarios mínimos;
- i) Para realizar obras, modificaciones, reparaciones, introducir servicios provisionales o permanentes en la vía pública, por metro lineal

Uso	Salarios mínimos
Habitacional	3
Comercial	6

De construcción o instalación de antenas de telecomunicaciones, por metro lineal, 5 salarios mínimos;

- j) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio y/o conjunto urbano condominal, por metro cuadrado o fracción.

Uso	Salarios mínimos
Residencial	0.12
Popular	0.03
Medio	0.11
Interés Social	0.035
Comercial	0.20
Industrial	0.20
Agropecuario	0.055
De Servicio	0.055

- k) Por la construcción de patios de almacenaje, se pagará por metro cuadrado de piso, 0,08 salarios mínimos;
- l) Para realizar obras, modificaciones, reparaciones, introducir servicios provisionales o permanentes en la vía pública, por metro lineal

Uso	Salarios Mínimos
Habitacional	3
Comercial	6

- m) De construcción o instalación de antenas de telecomunicaciones, por metro lineal, 5 salarios mínimos;
- n) Para edificar estacionamientos públicos o particulares de piso de uso no habitacional, por metro cuadrado:

Uso	Salarios mínimos
Comercial	0.215
De Servicio	0.100

- IV. Por deslinde de predios por metro cuadrado:

Uso	Salarios mínimos
Residencial	0.04
Popular	0.025

Medio	0.025
Interés Social	0.025
Comercial	0.0015
Industrial	0.0015
Agropecuario	0.0015
De Servicio	0.0015

- V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación, ampliación o demolición, de acuerdo a los Códigos vigentes, por plano:

Uso	Salarios mínimos
Residencial	4
Popular	1
Medio	3
Interés Social	2
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	4
De Servicio	4

- VI. Por expedición de Constancia de Zonificación, 50 días de salario mínimo.
- VII. Por expedición de Licencias de Uso de Suelo:

Uso	Salarios mínimos
Vivienda	0.07
Industria	0.12
Comercio	0.30
Servicio	0.15

La modificación o revalidación de proyectos causarán derechos, a razón del 50% de las cuotas establecidas en las fracciones III inciso b) y V de este artículo.

La regularización por omisión de registros o licencias de construcción causarán el pago de derechos normales, más un 50% por penalización

- VIII. Alineamiento por metro lineal

Uso	Salarios mínimos
Residencial	0.775
Popular	0.40
Medio	0.55
Interés Social	0.50
Comercial	0.80
Industrial	0.80
Agropecuario	0.15
De Servicio	0.15

IX. Asignación Número Oficial y Supervisión

Uso	Salarios mínimos
Residencial	7
Popular	4
Medio	5
Interés Social	5
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De Servicio	3

El tiempo de ejecución será de seis días hábiles, y el Salario Mínimo aplicable será el que se encuentre vigente.

Artículo 208. Por la Expedición de la Constancia de Terminación de Obra se cobrará a razón de:

Uso	Costo en pesos
Residencial	600.00
Popular o Medio	300.00
De Servicio	300.00
Comercial	1,200.00
Industrial	1,200.00

Artículo 209. Se deroga.

Artículo 212. Los Derechos por Cambio de Uso de Suelo, Congruencia de Uso de Suelo y Constancia de No Inconveniencia se pagarán conforme a la siguiente tabla:

Uso	Salarios Mínimos
Residencial	0.010
Popular	0.003
Medio	0.005
Interés Social	0.004
Comercial	0.010
Industrial	0.011
Agropecuario	0.002
De Servicio	0.010

...

...

Artículo 222. ...

I. ...

II. La evaluación de impacto ambiental; y

III. La expedición de copias simples o certificadas, o por hoja impresa por medio de dispositivo electrónico de almacenamiento o disco compacto, por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado.

Artículo 224. ...

I. ...

II. ...

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 1 salario mínimo;

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 1.10 salarios mínimos;

c) En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 1 salario mínimo; y

d) Copias certificadas por cada plano de construcción, 5 salarios mínimos;

En el caso a que se refiere esta fracción además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.30 salarios mínimos.

III. Evaluación de Impacto Ambiental, 25 Salarios Mínimos;

IV. Certificado de conducta, 2.10 Salarios Mínimos;

V. Certificado de dependencia económica, 1.30 Salarios Mínimos;

VI. Certificado de reclutamiento militar, 2.10 Salarios Mínimos;

VII. Certificado de firma y/o huellas dactilares, 2.10 Salarios Mínimos; y

VIII. Por diversas constancias en materia ambiental, 20 Salarios Mínimos;

IX. Certificado de firma y/o huellas dactilares, 2.10 Salarios Mínimos; y

X. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.02 salarios mínimos;

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 salarios mínimos;

c) Por información grabada en dispositivo electrónico de almacenamiento o disco compacto, por copia: 0.03 salarios mínimos.

El costo del envío de información corresponderá a las tarifas que apliquen las empresas de servicios de mensajería contratadas, así como a las determinadas por el Servicio Postal Mexicano, para el caso de envíos por correo certificado.

Artículo 228. ...

I. Bovino, por cada animal: 3.0 salarios mínimos;

II. Porcino y equino, por cada animal: 1.0 salarios mínimos;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.60 salarios mínimos;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.20 salarios mínimos;

V. ...

VI. ...

Artículo 230. ...

Servicios	Salarios Mínimos
Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas, sin bóveda	5
Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas, con bóveda	17
Inhumaciones en fosas a perpetuidad	10
Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	13
Depósito de restos en el osario a perpetuidad	1
Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	5
Exhumaciones	5
Reinhumaciones	5
Cremaciones	4
Nichos en el panteón municipal	13

Artículo 235. ...

I. ...

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.016 salarios mínimos por kilogramo o 0.025 salarios mínimos por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial; y

III. Aquellos contribuyentes que opten por el pago anual recibirán un descuento del veinte por ciento, durante los primeros dos meses del ejercicio fiscal.

Artículo 238. El pago de estos derechos se enterará a la Tesorería, dentro del plazo de quince días siguientes a aquél en que se haya efectuado la limpieza. Los derechos por limpieza de predios no edificados se causarán y pagarán de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio, y será determinado por la Tesorería Municipal. Los propietarios o poseedores de predios están obligados a realizar la limpieza de los mismos, para mantener la buena imagen del Municipio y evitar la proliferación de focos de infección y, en caso de no hacerlo, el servicio será prestado por el Ayuntamiento, a costa del propietario o poseedor.

Artículo 242. Son objeto de estos derechos los servicios siguientes, que se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Por servicios Catastrales:

Servicios	Salarios Mínimos
Por la expedición de una Cédula Catastral	7
Por la expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, para efectos del pago de Impuesto de Traslación de Dominio	10
Por la expedición de una constancia de datos Catastrales	4
Por la certificación de cada plano catastral expedido por el Municipio	3

Por la expedición de Cartografía Digital propiedad del Municipio	
Servicios	Salarios Mínimos
Plano general urbano, Escala 1:7,500	15
Plano de la zona rural, Escala 1:15,000	10
Plano de región catastral, Escala 1:5,000	1
Plano de región catastral con valores del suelo urbano, sin escala	2.25
Plano de manzana, Escala 1:500	6
Plano perimetral de Predio Tamaño carta	3

Archivo digital georeferenciado en forma DWG por Km2., o fracción. Planimetría Escala 1:1,000	8.75
Archivo digital georeferenciado en forma DWG por Km2., o fracción. Planimetría Escala 1:1,500	3.75
Altimetría Escala 1:1,000	12.50
Fotografía aéreas Escalas 1:4,500 o 1:20,000 en formato .23 x .23, Impresa en papel bond	0.75
Fotografía aéreas Escalas 1:4,500 o 1:20,000 en formato .23 x .23, Impresa en papel calidad fotográfica	1.25
Fotografía aéreas Escalas 1:4,500 o 1:20,000 en formato .23 x .23, Grabada en diskette o CD archivo JPG	2.5

En los casos de trámites urgentes, se aumentará su costo en un cuarenta por ciento más de la cuota autorizada

II. Por constancia de no adeudo o cualquier otro que se expida, 1.125 salarios mínimos.

III. Por la certificación de datos o documentos que existan en el archivo de la Tesorería Municipal, 1.125 salarios mínimos.

Artículo 246. ...

I. ...

II. ...

III. Reconocimiento de hijos, 2.5;

IV. ...

V. Celebración de matrimonios en oficina, 10;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, 30;

VII. Inscripción de sentencias, 13;

VIII. Divorcios, 18;

IX. Notas marginales en los libros de actas, 2.5; y

X. Inscripción de actas del extranjero, 13.20

Por búsqueda de los documentos anteriores, se pagarán 2 salarios mínimos, por cada diez años o fracción del periodo que comprenda la búsqueda, cuando no se proporcionen los datos exactos para su localización.

En los casos de trámites urgentes, se aumentará su costo en un cien por ciento más de la cuota autorizada.

Artículo 248. ...

I. La ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente por metro cuadrado, de 0.2 salarios mínimos; las altas, traspasos, cambios, ampliaciones de giro y arreglo o modificaciones de locales o áreas que ocupen, se efectuarán de conformidad con la normatividad aplicable, previa autorización del Ayuntamiento;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.05 salarios mínimos;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.125 salarios mínimos;

IV. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, por postería eléctrica, líneas aéreas de cable, puestos de revistas, etc; exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente por metro cuadrado de superficie; 0.05 salarios mínimos;

V. La ocupación de la vía pública requiere autorización en los casos y con las cuotas que a continuación se indican:

Andamios, tapiales y otros usos no especificados, por metro lineal diariamente:

a) Sobre el arroyo de una calle de la ciudad, 0.05 salarios mínimos;

b) Por ocupación de banqueta en la ciudad, 0.05 salarios mínimos;

VI. Por la ocupación de subsuelo con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

a) Instalaciones lineales diversas por metro, 0.05 salarios mínimos;

b) Instalaciones no lineales por metro cuadrado o fracción por planta o piso de profundidad, 0.1375 salarios mínimos;

VII. Por ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales a vendedores ambulantes por puesto semifijo de hasta dos metros lineales de frente, diariamente 0.075 salarios mínimos;

VIII. En los casos de ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, por líneas aéreas, subterráneas o terrestres, se pagará diariamente por metro lineal; 0.05 salarios mínimos;

IX. La ocupación de espacios en vía pública, en el caso de banquetas, por medio de mesas, sillas o cualquier otro tipo de muebles, previa autorización, se pagará una cuota por día de 0.075 salarios mínimos por metro cuadrado o fracción; y

X. El estacionamiento en la vía pública se pagará mediante utilización de parquímetros, por hora o fracción a razón de 0.125 salarios mínimos.

CAPÍTULO XIV

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS
EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 248 bis: Por los servicios prestados en materia de Protección Civil se causarán y cobrarán en salarios mínimos, los siguientes derechos:

I. Por la emisión de dictámenes técnicos y anuencias de instalaciones públicas y privadas.

Alto riesgo

1 a 166 metros cuadrados de superficie: 26
167 a 332 metros cuadrados de superficie: 52
333 a 500 metros cuadrados de superficie: 80

Riesgo medio

1 a 166 metros cuadrados de superficie: 23
167 a 332 metros cuadrados de superficie: 46
333 a 500 metros cuadrados de superficie: 70

Bajo riesgo

1 a 60 metros cuadrados de superficie: 7
61 a 125 metros cuadrados de superficie: 14
126 a 190 metros cuadrados de superficie: 21
191 a 250 metros cuadrados de superficie: 28
251 a 315 metros cuadrados de superficie: 35
316 a 380 metros cuadrados de superficie: 42
381 a 500 metros cuadrados de superficie: 60

Se cobrarán 20 salarios mínimos adicionales por cada 500 metros cuadrados de superficie o fracción que exceda los primeros 500 metros cuadrados de superficie de los rubros mencionados.

II. Por impartición de cada curso de capacitación a personas físicas o morales, se cobrará en salarios mínimos:

Persona física: 2
Persona moral: 60

III. Por registro como tercero acreditado que por su actividad y experiencia se vinculen con la protección civil, para llevar a cabo cursos de capacitación, estudios de riesgo y vulnerabilidad, programas internos y especiales:

Persona física: 25

IV. Renovación de registro como terceros acreditados.

Persona física: 12

V. Por la autorización de programas especiales de Protección Civil que se presenten para la realización de un evento o espectáculo en el municipio de Alvarado, para promotores particulares, se pagará:

Aforo del evento:
De 1 a 1,000 asistentes: 40
De 1,001 a 5,000 asistentes: 60
De 5,001 a 10,000 asistentes: 80
De 10,001 en adelante: 90

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001007 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.